

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Acreditada por la experiencia la necesidad de establecer reglas prácticas para la aplicación del art. 46 de la ley de imprenta vigente, de modo que la prensa periódica encuentre garantidos sus derechos, á la vez que no pueda alegar con fundamento la ignorancia de sus deberes, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los oficios de la Fiscalía de imprenta, dando conocimiento á los periódicos de las denuncias que se verifiquen, serán llevados á las redacciones de los mismos por agentes de la Autoridad, que deberán devolver el sobre á la Fiscalía firmado por un redactor ó dependiente de la redacción ó de la empresa.

2.º Si en la redacción de algun periódico no se encontrare persona á quien entregar el oficio de la Fiscalía, ó las que hubiere se negaren á recibirlo y á firmar el sobre, el agente depositará el

pliego cerrado, en el buzón que al efecto deberá existir al público en todas las redacciones, y dará cuenta de haberlo verificado en esta forma y de la hora en que lo hizo, sin que en estos casos el periódico á que la diligencia se refiera pueda alegar excusa ni eximirse de las responsabilidades de la ley.

3.º La presente disposición será publicada en los Boletines oficiales de las provincias para que los Gobernadores y Alcaldes, y los funcionarios que ejerzan en ellas el cargo de Fiscal de Imprenta, se atengan á sus preceptos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Fiscal de Imprenta de.....

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la consulta de esa Comisión provincial

respecto de si debe cubrir cupo Pedro Arrausi Cerrito, soldado que sentó plaza como voluntario con retribucion en el año 1877, y no tenia la talla reglamentaria, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por la Comisión provincial de Alava respecto á si debe cubrir cupo Pedro Arrausi Cerrito, soldado que sentó plaza como voluntario con retribucion en el año 1877, y que segun la talla que se ha practicado en el regimiento sólo tiene la estatura de un metro 531 milímetros.

Segun dispone el art. 11 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos que sienten plaza ó se enganchen voluntariamente para el Ejército quedarán sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les corresponda por razon de la edad; y si les tocase la suerte, cubrirán el cupo de sus respectivos pueblos, etc. Verdad es que, segun el art. 88, la estatura mínima pa-

ra ingresar en el Ejército activo es la de un metro 540 milímetros; pero como sería realmente anómalo, como dice la Comisión provincial de Alava, que el mozo de que se trata estuviera en condiciones para prestar el servicio militar remunerado, como lo presta en el batallon de cazadores de la Habana, y no las reuniese para el que exige la ley como forzoso;

La Sección conceptúa que debe contestarse á la consulta de que se trata en el sentido de que Pedro Arrausi Cerrito debe cubrir cupo en el Ejército activo si le corresponde, y sufrir todos los efectos de su declaracion de soldado como los demás mozos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 30 del mes de Agosto de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntls.
D. Faustino Olivar.....	Villaconejos.....	Rústica.....	Villaconejos.....	Clero.....	137'50
D. Manuel de la Cruz.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	18
D. José María Lobo.....	Buitrago.....	Idem.....	Buitrago.....	Idem.....	200'38
D. Cipriano Sanchez.....	Aravaca.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	15'25
D. Francisco Javier.....	Loeches.....	Urbana.....	Loeches.....	Idem.....	75'12
D. Ignacio Olivas.....	Fuentidueña.....	Rústica.....	Fuentidueña.....	Idem.....	11'85
D. Ralmuho Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11
D. Eusebio Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	85'25
D. Ramon Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22'55
D. Tomás Fernandez.....	Chinchon.....	Idem.....	Chinchon.....	Idem.....	680'80
D. Miguel Velasco.....	Rascafría.....	Idem.....	Rascafría.....	Propios.....	160
D. Ramon Sanchez.....	Aranjuez.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	190
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	700
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10.105
D. Antonio Panadero.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Villaviciosa.....	Estado.....	9'25

Madrid 26 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante los meses de Junio y Julio últimos.

Sesion del dia 6 de Junio.

Quedar enterado de la orden del Excelentísimo Sr. Gobernador, fecha 1.º de este mes, sobre la instancia que elevó en 27 de Mayo último dimitiendo el cargo, de la que aparece no haberles sido admitida dicha renuncia.

Quedarlo asimismo de haber sido aprobado y devuelto el expediente de arranque de esparto del Monte pinar, y el presupuesto adicional al ordinario para el año económico de 1879 80.

Se acordó abonar á D. Ramon Juan y Seva 396 pesetas que se le adeudaban por honorarios devengados en años anteriores de documentos autorizados en su Notaría; 61 pesetas á D. Joaquin Palacios por comision y gasto para hacer el pago en calderilla del 4.º trimestre de contingente provincial, y 82 pesetas 63 céntimos por derechos parroquiales y cera invertida en la funcion del *Corpus*.

Dia 13.

Quedando enterado de que la Excelentísima Diputacion provincial por comunicacion de 11 de este mes aplazaba el pago por sextas partes de débitos por contingente provincial desde 1870 hasta 30 de Junio de 1879, dando comienzo el pago de la primera sexta parte desde el año próximo económico de 1880-81.

Aprobando los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento de los meses de Abril y Mayo, y que se remitieran para su insercion en el BOLETIN OFICIAL al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Quedar enterados de la liquidacion presentada por D. Ramon Juan Seva, en que resume lo que importan los intereses que adeuda á fondos municipales por los de un censo en favor de los Propios contra una viña de su propiedad, sitio Llano del Encinar, los cuales no ha satisfecho en los 20 últimos años, cuyo débito asciende á 396 pesetas; disponiendo que pagase por dicho concepto cada anualidad sucesiva 22 pesetas 43 céntimos, que es lo que corresponde á los 5.800 estadales de que se compone la viña, deducido el tanto por 100 por contribuciones.

Acordando, en vista de haber sido aprobados por el Sr. Jefe económico los expedientes de subasta de los artículos de consumos para 1880-81, se requiriese á los contratistas del impuesto á fin de que presentaran la fianza suficiente en fincas con los títulos correspondientes, para que haciéndose entrega de éstos al Sr. Alcalde las comprometiese á la solvencia del arriendo, previas las formalidades acordadas y del pliego de condiciones.

Acordando, en vista de que no habian resultado mejorantes en este pueblo ni Noblejas á la propuesta hecha por Eduardo Fernandez Mingo para la construccion de la barca de los Propios de ambos pueblos, declarar el único postor, previa la fianza suficiente para responder del contrato, y que la referida barca, en vez de ser de madera como consta en las condiciones, sea de hierro, segun solicita el Fernandez, por considerar que no ocasiona perjuicio á los intereses municipales; entendiéndose que el contrato daría principio en 1.º de Julio próximo venidero.

Dia 20.

Aprobando el acto de remate en subasta á favor de Lino Garcia, verificado el 13 de este mes, del arbitrio de atadura de la sogá para el año 1880 81, por precio de 1.226 pesetas, y se acordó que el referido rematante preste la fianza suficiente para responder del contrato.

Acordando que el Administrador de consumos, Venancio de Santos, rinda la cuenta general de lo recaudado por el impuesto desde 1.º de Julio hasta la fecha, y de las entregas verificadas, y que

el Depositario las diese de las cantidades recibidas de aquél, y cuál su inversion.

Dia 27.

Acordando remitir el expediente de subasta de consumos de sal al Sr. Jefe económico, en que no ha habido licitadores en los tres remates celebrados, para que conceda la autorizacion consiguiente para cubrir el cupo y recargos por medio de repartimiento, segun dispone la instruccion.

Acordando el pago de la cuarta parte de la sexta de este año en la Administracion económica por débitos de años anteriores, y el de contingente de Pósitos.

Acordando el pago á los empleados municipales de la mensualidad del mes de Junio, cuya distribucion se aprobó por haber fondos para ello.

Acordándose igualmente satisfacer con cargo al cap. 1.º, art. 10 del presupuesto, la cantidad de 1.883 pesetas 17 céntimos por trabajos en horas extraordinarias, hechos hasta 15 de este mes en la revision de cédulas de amillaramiento; á D. Saturnino Velasco, Don Enrique Rubio, D. Claro Diaz y D. Niceto Hurtado, sin perjuicio de la que recibieron en Enero y Febrero de este año.

Disponer se prorogase hasta 30 del corriente en beneficio de los contribuyentes la recaudacion de cuotas por el primer semestre del reparto del déficit de consumos del año 1878-79.

Sesion del dia 4 de Julio.

Desestimar una instancia de Eduardo Fernandez Mingo solicitando rebaja de precio de la cantidad que por medio de subasta quedó obligado á pagar á este Ayuntamiento y el de Noblejas por derecho de paso de la barca para servicio en el rio Tajo.

Aprobar el pliego de condiciones redactado por la Comision de Gobernacion para arrendar en subasta el derecho de consumo de leñas en este término durante el año económico corriente; que el acto de remate único se verificase el dia 11, y nombrar Administrador de dicho impuesto, hasta tanto que se efectúe el arriendo, á D. Daniel Cánovas, con el haber diario de 2 pesetas 75 céntimos, y Auxiliar á Cesareo Marqués, con el de una peseta 75 céntimos.

Acordando crear dos plazas de callejeros para arreglo de las de esta poblacion con la dotacion anual de 500 pesetas, y que se anunciase la admision de solicitudes por término de ocho dias.

Sesion del dia 11.

Acordando de conformidad á la ley, capítulo 3.º, dividir la poblacion en cuatro secciones, para que por calles se hiciera el sorteo de asociados de entre los contribuyentes inscritos en las listas formadas á fin de nombrar la Junta municipal del año económico corriente; debiendo dar la primera seccion por razon de cuotas de contribucion que por todos conceptos satisfacen, dos asociados; la segunda, tres; la tercera tres, y la cuarta, cuatro; pero formando parte de esta última los contribuyentes forasteros.

Acordar se expidiese el segundo grado de apremio contra los que en dicho dia 11 resultasen morosos en el pago de sus cuotas por el primer semestre del reparto del déficit de consumos de 1878-79.

Sesion del dia 18.

Acordar la extraccion, á costa de quienes hayan sido los causantes, del depósito de escombros hecho en las inmediaciones del templo parroquial y sitio llamado Cementerio.

Aprobar la cuenta presentada por Venancio de Santos, Administrador de consumos en el pasado año de 1879 80, acordando se le requiera para que en breve término ingrese en Depositaria 1 672 pesetas 90 céntimos que resultan de déficit á favor de los fondos municipales.

Acordando se cumpla cuanto previene la orden circular de la Direccion general de Administracion local, publicada en la Gaceta del 5 de Junio y BOLETIN del dia 10, referente á Pósitos, para que

este establecimiento se vea reintegrado de sus créditos, y autorizar la relacion prevenida por triplicado en dicha circular para remitir dos ejemplares al Gobierno de provincia.

Sesion del dia 25.

Disponer la expencion en la forma acostumbrada y prevenida por instruccion de las cédulas personales de 1880-81 recibidas en este pueblo de la Administracion económica.

Declarar practicada y conforme, en vista de informe del Arquitecto Don Francisco Sanchez, la confrontacion prevenida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 82 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, del proyecto de tranvía desde esta villa á Aranjuez en la parte municipal y vías urbanas que las obras habrán de ocupar hasta el sitio de la Carcavilla, donde se encuentra la carretera, presentado por D. Juan Hereza y Sancho.

Acceder á lo solicitado por José Sanchez Bravo para subrogarse en la responsabilidad que pudiera haber á Nicasio Gonzalo, como fiador del rematante del impuesto de consumos sobre las leñas Cesareo Toledo, quedando por consecuencia el Nicasio exento de aquella por indicado concepto.

Colmenar de Oreja 22 de Agosto de 1880.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Delgado Valdés, natural de la isla de Cuba, que habitó en la calle de San Bernardo, en cuyo portal hay una platería, y cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él y otro por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de D. Francisco Delgado Valdés, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Carlos Alvarez y Guizarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Medina Jimenez, hija de D. Mignel y Doña Maria, natural de Málaga, de 57 años, casada con D. José Tellez Garcia, residente accidentalmente en esta Corte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para la práctica de diligencias acordadas en la causa criminal que se la sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan á su busca, captura y detencion, conduciéndola á la cárcel de su sexo en esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucia Heredia Cortés, hija de Francisco y de Carmen, natural de esta Corte, habitante en la Casa Negra del Puente de Toledo, casada, de 20 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de la Lucia Heredia Cortés, poniéndola en la cárcel de su sexo detenida comunicada á disposicion de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Juan Ruiz, padre de la niña Virginia, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue por violencia á la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Corona.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del señor D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal contra Isidoro Robador Rodriguez por haberle encontrado en su poder herramientas sospechosas, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de ocho dias á Eduardo Copelas, vecino de Hortaleza, que es ayudante de Zacarías el Santo, con el fin de que en el indicado término se presente en este Juzgado para practicar una diligencia en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez de primera instancia accidental de este distrito de Buenavista de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Garcia Alarcon, natural de Ciudad-Real, soltero, de 25 años, estudiante, de estatura regular, cara id., pelo, ojos y barba negros, color bueno y cariseo; y á Tomás Vissieres Gonzalez, natural de Calahorra, también soltero, de 26 años, cesante de orden público, que tuvieron su último domicilio en esta Corte, y segun expresaron, calle de Toledo, 89, piso segundo derecha, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de hacerles saber cierta diligencia en la causa que se les instruye por hurto de un reloj; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía, procedan á su busca y presentacion en este referido Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1880.—José Coronel.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los procesados Felipe Saez Decezano, natural de Villamediana, provincia de Logroño, hijo de Santos y de Paula, de 52 años, del comercio, que habitó en la calle de Tetuan, núm. 1 duplicado, cuarto cuarto; y Agustín Zahera y Gorris, natural de Mirabel, provincia de Teruel, hijo de Domingo y de Francisca, de 44 años, del comercio, que habitó en la calle de Zaragoza, 11, piso quinto, cuyos procesados deberán comparecer ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ambos resultan en la causa que se les sigue por juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no presentarse dentro del plazo marcado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1880.—Fernando Varela.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Congreso.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama por término de 10 días á D. Simon Lopez Samaniego, Jefe que fué de la Sucursal 4.ª del Monte de Piedad, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo pende por el delito de estafa; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial, que en caso de ser habido procedan á su detencion incomunicada en la cárcel de Villa á mi disposición.

Madrid 18 de Agosto 1880.—V.º B.º.—Sedano Ayestaran.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. Carlos Sedano y Ayestaran, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á un sujeto llamado Tomás, de estatura regular, grueso, moreno, con toda la barba corta y castaña, vestido con cazadora corta con trenzillas, pantalón y chaleco oscuros, gorra de pelo y botinas de becerro, sin que consten otras señas ni su actual paradero, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaración indagatoria respondiendo á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo y otros por falsificación de cupones del Tesoro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Tomás á disposición de este Juzgado.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—Carlos Sedano y Ayestaran.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término

de 10 días á Alfredo Becquer Dominguez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial que si fuere habido dicho procesado le pongan á mi disposición en la cárcel de Villa.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—V.º B.º.—Carlos Sedano Ayestaran.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Quintana y Sanz, hija de Luis y Agustina, natural de Sigüero, partido de Sepúlveda y provincia de Segovia, de 21 años de edad, de estado soltera, que se dedicó á sirvienta, y últimamente ha residido con sus padres en el pueblo de su naturaleza, á fin de que dentro del término de ocho días se presente ante este Juzgado á dar su descargo en causa que contra la misma se sigue por delito de hurto.

A la vez requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, remitiéndola detenida á la cárcel de su sexo y á mi disposición.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Venancio Perez.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Mr. Mariano Pellegrin Edward, artista gimnasta, que habitó en la calle de la Libertad, núm. 7, piso quinto, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones á dicho Mr. Mariano Pellegrin.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Martinez Garcia, la cual es de estatura alta, nariz y boca regular, pelo castaño, ojos pardos, de 21 años de edad, soltera, natural de Madrid, hija de Francisco y Elisa, que á fines del año pasado vivía en la calle de Peña de Francia, núm. 4, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia para hacerle un requerimiento en la causa que contra la misma se instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento en caso de ser declarada rebelde y contumaz.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicha procesada, procedan á su captura, conduciéndola detenida comunicada á la cárcel de mujeres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se sacan á pública subasta las tres fincas siguientes:

Una tierra sita en término municipal del Viso, al camino del Molinillo, de haber 1.200 estadales, que linda á Saliente con tierra de Abdon Gomez y Marcelino Flores; Mediodía arroyo de Valseco; al Poniente con tierra de Aquilina Gomez,

y á Norte con dicho camino; tasada en 500 pesetas.

Otra tierra en el término municipal de Carranque, al sitio de Castillejo; de haber 1.200 estadales, que linda á Saliente con tierras de Benigna Serrano y Abdon Gomez; Mediodía con el camino nuevo; Poniente con el camino de los Gallineros, y Norte con tierra de Marcelino Flores; tasada en 500 pesetas.

Y otra tierra en dicho término de Carranque, al sitio de la Solana de la Obera, de haber 1.400 estadales, que linda á Saliente con el arroyo que divide esta tierra y la de Victorio Fernandez; al Mediodía con otra tierra de Abdon Gomez; al Poniente con otra de Pablo Biencinto, y al Norte con el camino llamado de los Bartolos; tasada en 500 pesetas.

Cuyas fincas han de rematarse una á una en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 2 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde; y se advierte para conocimiento de los que hayan de tomar parte en la subasta, que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de las tasaciones de dichas fincas.

Madrid 17 de Agosto de 1880.—Por mi compañero Sola, Basilio Montoya.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Raimundo Peñalver, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, que en 14 de Mayo de 1879 vendió un pollino á Venancio Pedraza, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo del hurto de dicho pollino; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento de dicho Raimundo Peñalver, procedan á su detencion y lo conduzcan comunicado á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, su fecha 10 de los corrientes, dictada en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Cerro de la ciudad de la Habana, expedido en 8 de Junio último, se cita y convoca por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á la herencia intestada del ultramarino D. Ignacio Chacon y Soler, natural de Tarragona é hijo de D. Manuel y de Doña Tecla, para que en el término de cuatro meses comparezcan á deducirle ante dicho Juzgado del distrito del Cerro de la Habana y actuación de D. Gregorio de la Maza, en donde se siguen diligencias para tratar del expresado intestado.

Madrid 11 de Agosto 1880.—V. B.º.—Galicia.—V. Reyter.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Manuel Oliva, vecino de esta Corte, en la calle de Don Martin, número 14, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa por hallazgo de un cadáver en la huerta de la venta del Cerero.

Dado en Madrid 21 de Agosto de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á tres mujeres, cuyos nombres y domicilio se ignora, las que estuvieron en la estación del ferrocarril del Norte la tarde del 10 del actual hablando con Epifanio Martinez Perez, soldado del regimiento de Zamora, para que en el término de seis días, contados desde la insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de 10 pesetas al referido soldado.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Martin Aguilar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe y dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Ramon Suarez y Fernandez, y en virtud de la ausencia é ignorado paradero de D. José Garcia Cachena y Jaquete, se le cita, llama y emplaza por el presente para que inmediatamente comparezca en dicho Juzgado y Escribanía y haga efectiva la cantidad de 30.000 pesetas, intereses de dos trimestres correspondientes á 20.000 pesetas, y otros dos trimestres referentes á 10.000 pesetas y tipo de 8 por 100 anual, costas causadas y que se causen; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—Galicia.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar. 172

Murcia.—San Juan.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto Escribano, por el Procurador D. Felipe Molina, en nombre de D. Francisco Battú, se interpuso demanda civil ordinaria, acompañada de los correspondientes documentos, contra Don Emilio Herreño y consortes, sobre que se declare perdido el derecho de los mismos á formar parte de la Sociedad minera *Esperanza*, en la que en otrosí solicitaba se le declarase pobre al Battú.

Formada la pieza separada correspondiente y no habiendo podido notificar á aquellos la providencia en que se les confiere traslado por seis días de la pretension por ignorarse su domicilio y residencia, se les llamó por edictos para que comparecieran á ser notificados dentro de ocho días, con los apercibimientos necesarios, y no habiéndolo efectuado, á petición de dicho Procurador he acordado llamar por segundo edicto á los referidos D. Emilio Herreña, á fin de que comparezca á ser notificado; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del término de cuatro días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, continuará el incidente en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de dicho Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 6 de Agosto de 1880.—José Rodriguez Roda.—El actuario, Antonio Gomez de Saez.

Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que admitida en el día de hoy á D. Tirso Marin y Campanero la renuncia del cargo de Procurador de este Juzgado, se hace saber al público para su inteligencia y á fin de que acudan dentro del término de seis meses cuantas personas tuvieren que hacer reclamacion alguna.

Dado en Navalcarnero á 18 de Agosto de 1880.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Ramon Sanchez de Ocaña.

Presidio de Alcalá de Henares.

Autorizado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales el arrendamiento en pública licitación del taller de zapatería del presidio de esta ciudad, y debiendo este acto tener lugar ante la Junta económica del mismo, en las casas consistoriales, á las doce de la mañana del día 15 de Setiembre próximo, se hace saber al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse en dicha subasta; y al objeto de que por todos sean conocidas las condiciones de ella, se inserta á continuación el pliego de contratación.

Alcalá de Henares á 23 de Agosto de 1880.—V.º B.º—El Comandante, R. del Río.—El Mayor, Baltasar Mur.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de zapatería de dicho Establecimiento; el cual se forma de acuerdo con la Junta económica del mismo, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo en orden de 20 de Julio pasado.

Condiciones para la subasta.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Alcalá con arreglo al pliego de condiciones particulares que se insertará á continuación, se verificará ante la Junta económica del mismo, presidida por el señor Alcalde de esta ciudad y con asistencia de un Notario que autorizará el acto, el día de la celebración de la subasta.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador deberá constituir previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta ciudad, ó en su defecto en la de la Depositaria de este Municipio, uno en metálico, y ha de ser de 250 pesetas.

3.ª Los tipos para la licitación serán el de 12 pesetas anuales por cada uno de los oficiales de primera, entendiéndose 6 pesetas para el Estado y 6 como plus para el confinado; 8 pesetas por cada uno de los oficiales de segunda, abonando 4 pesetas por cada uno de los oficiales de segunda, 4 pesetas para el Estado y 4 como plus; cuatro pesetas para el Estado por cada uno de los oficiales de tercera, pero entendiéndose en la misma proporción, y 3 pesetas por cada uno de los aprendices, en igual forma que queda anteriormente indicada; no pudiendo ser menos de 50 los penados que se ocupen.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de zapatería, me obligo á tomarlo en contrata, comprometiéndome á ocupar constantemente... (tantos penados, en letra) y á satisfacer por cada uno... (en letra la cantidad que mensualmente se compromete abonar para el Estado y como plus para los penados), y á pagar en mano á los trabajadores la cantidad prudencial que se estipule y sea justa, con arreglo al trabajo que presten (suscribiendo esta proposición con un lema en lugar de firma).»

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido á la Junta económica de esta ciudad y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañará otro, cerrado también, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haber constituido el depósito que establece la condición 2.ª para responder al remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Alcalde de esta ciudad, Presidente de la Junta económica, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentada no podrá retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta, el Sr. Presidente sorteará por medio de cédula los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por un Notario de las condiciones de la subasta, y uno de los pliegos que contengan las

proposiciones de los licitadores por el orden de numeración.

8.ª Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.ª ó que altere las cláusulas ó tipos de los que sirven de regla para la subasta.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el momento á una licitación oral por el espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá por proposición más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número más bajo en el sorteo.

10. Acto seguido adjudicará el señor Presidente el remate provisional á favor de la proposición más ventajosa, y mandando extender testimonio de todo lo actuado, remitirá éste á la Dirección general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, y se devolverá á los demás interesados los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por la Superioridad la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio.

12. El depósito de 250 pesetas que establece la condición 2.ª quedará subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la caja del presidio la fianza que se determine para responder al cumplimiento del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días, á contar desde el en que se le comunicó la Real orden de la aprobación.

13. Los pliegos de condiciones y los demás antecedentes relativos á la subasta se hallarán de manifiesto en la Mayoría del presidio de Alcalá todos los días hasta el anterior al de la subasta inclusive, donde se facilitarán á los visitantes cuantos datos ó noticias deseen adquirir.

Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.ª Se arrienda en pública subasta por término de tres años, á contar desde la adjudicación definitiva del remate, el taller de zapatería del presidio de Alcalá de Henares.

2.ª El contratista satisfará á razón de 6 pesetas mensuales íntegras para el Estado por los oficiales de primera, 4 por los de segunda, 2 para los de tercera y 1 peseta 50 céntimos para los aprendices, é igual cantidad en concepto de plus para los penados. El contratista hará el convenio particular con los penados en vista del trabajo que cada uno hubiere de prestar, por el cual satisfará en mano á los penados la cantidad prudencial que sea justa.

3.ª Dentro de mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista funcionando el taller de zapatería para dar ocupación al número de operarios á que se halla obligado por el contrato.

4.ª Los enseres y útiles propios para el taller de zapatería para dar ocupación al número de penados que deba ocupar el contratista será de su cuenta, así como el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller; en inteligencia que al final del contrato han de quedar las obras á beneficio del Estado, sujetándose el contratista en su ejecución á las reglas que determina la Dirección general de Establecimientos penales con el fin de que obtengan la seguridad y condición apetecibles.

5.ª Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones, y las horas de trabajo, diez de 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho en los meses restantes.

6.ª Si ocurriese algún caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cual-

quiera, ajeno á la voluntad del contratista que le impida continuar su trabajo, queda dispensado del pago de los trabajos de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven, sin que dicha interrupción dé lugar á otra indemnización, en el caso de acordarlo en la Dirección general del ramo, que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

7.ª El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con el motivo de variación del régimen penitenciario ó por otras causas que á la Dirección correspondan apreciar.

En tal caso se concede al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo lo que se crea conveniente por la Dirección general de Establecimientos penales.

8.ª El Gobierno se reserva las facultades de contratar en el presidio de Alcalá otro ó más talleres de la clase del que se trata, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento y la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

9.ª Si la Dirección tuviera necesidad de ocupar los penados del taller referido en cualquier objeto ó destinarlos á obras de reparación del edificio, queda el contratista libre de abonar la cantidad correspondiente á los que pierdan todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero no servirá de razón para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condición 1.ª La Dirección general del ramo conservará la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ello.

10. La dirección de los trabajos es exclusiva del contratista, el cual no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni en distinto taller que al que se refiere este contrato.

11. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo y bajo la inspección inmediata de los Jefes del presidio ó por quienes por ordenanza correspondan.

12. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles, de las cuales conservará una, quedando la otra, como las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

13. Para responder del cumplimiento del contrato en todas sus partes, el contratista constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia una fianza de 500 pesetas en metálico, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrir el mes de que se haga de Real orden la adjudicación definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho días siguientes al que se le comunicó al interesado, el cual perderá la fianza si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo.

14. Las cantidades que el contratista se obligue á satisfacer por el presente contrato serán entregadas á la caja del presidio, por meses vencidos, el día 1.º del siguiente al que correspondan; y si llegase el 15 sin haber realizado el pago, habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida de toda la fianza.

Alcalá 12 de Agosto 1880.—V.º B.º—El Comandante, R. del Río.—El Mayor, Baltasar Mur.

La Junta económica de los Establecimientos penales de esta ciudad ha examinado el pliego de condiciones que antecede, y hallándolo conforme y ajustado á las prescripciones legales, le presta su aprobación.

Alcalá 14 de Agosto 1880.—V.º B.º—El Presidente, Cecilio Casas.—El Secretario, Juan Antequera.

Aprobado el precedente pliego de condiciones para el arriendo de un taller de zapatería.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Director general interino, Cadórniga.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Agosto de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Infesto á Lastres, sección de Colunga á Lastres, por su presupuesto de contrata de 190.826'81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—El Director general, B. de Coradonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Infesto á Lastres, sección de Colunga á Lastres, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 3 de Febrero de 1866 y los números 38.713 de entrada y 11.004 de registro, del concepto de necesario, por valor de 8.000 pesetas en renta perpetua interior, á favor de D. Juan García Parra, para garantir el destino de Administrador de Rentas de la Ciudadela de Menorca, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin hacerlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.